



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2017-MPH-GM

Huaral, 03 de mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 09696 de fecha 12 de abril del 2017 presentado por don DANIEL QUISPE CHIPANA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 069-2017-MPH-GAF de fecha 10 de marzo del 2017, e Informe N° 0359-2017-MPH-GAJ de fecha 25 de abril del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, de la revisión de actuados la recurrente fue notificado el día 17 de marzo del 2017 con la Resolución Gerencial N° 069-2017-MPH-GAF que resuelve su Exp. N° 04924 de fecha 17 de febrero del 2017 (sobre pago de jornal diario) que señala lo siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don DANIEL QUISPE CHIPANA, mediante el Expediente Administrativo N° 04924 de fecha 17 de febrero del 2017 en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente."

Que, mediante Exp. Administrativo N° 09696 de fecha 12 de abril del 2017 Don Daniel David Quispe Chipana interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 069-2017-MPH-GAF de fecha 10 de marzo del 2017.

Que, en el artículo 207º inciso 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con D.L. N° 1272 establece lo siguiente:

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Que, el término para la interposición de los recursos (impugnatorios) es de quince (15) días perentorios, el artículo 133.1 de la Ley N° 27444 dispone que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas en cuyo caso el cómputo es indicado a partir de la última".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2017-MPH-GM

Que, en cuanto al transcurso de dicho plazo el artículo 134.1 del citado dispositivo legal establece que "Cuando el plazo es señalado por días se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional".

Que, el Exp. N° 03799-2006-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el plazo de recurso de apelación que señala: "De una interpretación sistemática de los artículos glosados en el fundamento N° 2, supra, se desprende que el plazo prescrito para la presentación de un recurso administrativo empieza a computarse, como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación –o de ser el caso, a partir de haberse saneado una notificación defectuosa, en los supuestos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 27444-, debiéndose entender que se trata de días "hábiles administrativos", es decir aquellos días en que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva razón por el cual se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo. Ello significa que cuando los plazos se computan en días se elimina del referido cálculo el día de la notificación sea este hábil o inhábil, quedando facultado los administrados para imponer recursos impugnatorios desde el día hábil siguiente de ser notificado.

Que, finalmente el recurso de apelación esta fuera de plazo de ley para que sea resuelto por esta administración edil, por tanto es improcedente mencionado recurso por extemporáneo.

Que, mediante Informe N° 0359-2017-MPH-GAJ de fecha 25 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por Daniel David Quispe Chipana, contra la Resolución Gerencial N° 069-2017-MPH-GAF de fecha 10 de marzo del 2017.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Don DANIEL DAVID QUISPE CHIPANA en contra la Resolución Gerencial N° 069-2017-MPH-GAF de fecha 10 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Daniel David Quispe Chipana, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.